

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 20/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CLAUDIA VERÓNICA HERNÁNDEZ SUÁREZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio de dos mil ocho.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud enviada el veinticuatro de abril de dos mil ocho, a través de comunicación electrónica, la cual se registró con número de folio CE-188, Claudia Verónica Hernández Suárez solicitó:

“PROPORCIONE EL NÚMERO DE NORMAS (ARTÍCULOS Y LEYES COMPLETAS) QUE HAN SIDO DECLARADAS INCONSTITUCIONALES POR ESTE ALTO TRIBUNAL AL CONOCER Y RESOLVER JUICIOS DE AMPARO Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, DESDE EL AÑO DE 1997 A LA FECHA.”

II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, se acordó admitir a trámite la solicitud e integrar el expediente número DGD/UE-A/043/2008 para tramitarla, por lo que mediante oficios DGD/UE/0954/2008 y DGD/UE/0955/2007, dirigidos, respectivamente, a los titulares de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el Director General de Difusión les pidió verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente, considerando que la peticionaria la prefiere en modalidad de correo electrónico.

III. Mediante oficio SSGA_ADM-245/2008, el siete de mayo pasado, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó:

“En respuesta a su atento oficio **DGD/UE/0955/2008** de treinta de abril de dos mil ocho, por el que solicita a esta Subsecretaría General de Acuerdos, se verifique la disponibilidad de la información relativa al **“número de normas declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver Amparos en revisión, Amparos directos en revisión y Acciones de Inconstitucionalidad, desde el año de 1997 a la fecha, especificando de manera desglosada, la ley relativa y el artículo o artículos correspondientes a la declaratoria de inconstitucionalidad”**, a efecto de atender la solicitud de información con número de **Folio CE-188**, presentada por **Claudia Verónica Hernández Suárez**, hago de su conocimiento, dado que los recursos de revisión competencia de la Suprema Corte puede subsistir el problema de constitucionalidad de una ley o bien de interés directo de la Constitución; referente a los amparos directos en revisión no reflejan necesariamente el pronunciamiento sobre constitucionalidad de las leyes, dado que estos no es un acto reclamado en dichos juicios, y por último de las Acciones de Inconstitucionalidad se puede controvertir una norma general, en el caso de declararse inconstitucional, la misma es publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, desde ese momento es del conocimiento general,

y por lo anterior la información de la estadística con que cuenta esta Subsecretaría no permite dar la solicitud correspondiente, el objetivo de la misma es el que establece el artículo 103 del reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ***“artículo 103. En la Suprema Corte se llevará un registro estadístico de ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse debidamente actualizado, en términos de las disposiciones aplicables de este Reglamento Interior.”***

IV. La titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico rindió informe mediante el oficio DGPJ/361/2008 de doce de mayo, en el cual señaló lo siguiente:

“Por este medio y con la finalidad de dar respuesta a su oficio número DGD/UE/0954/2008, mediante el cual solicita se verifique la disponibilidad de la información solicitada por **Claudia Verónica Hernández Suárez**, consistente en *“número de normas declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver Amparos en Revisión, Amparos Directos en Revisión y Acciones de Inconstitucionalidad, desde el año de 1997 a la fecha, especificando de manera desglosada, la ley relativa y el artículo o artículos correspondientes a la declaratoria de inconstitucionalidad”*; por este medio le informo que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no tiene la información solicitada.

De igual manera hago de su conocimiento que el tiempo que previsiblemente esta Dirección General tardaría en responder dicha solicitud es de **aproximadamente 5 años y medio**.

Lo anterior, en virtud de lo que a continuación me permito exponer:

1. Actualmente esta Dirección General tiene en proceso de contestación 12 solicitudes de acceso a la información, lo cual implica el análisis de 75,000 expedientes aproximadamente. Para la realización de dicha labor se han destinado a 2 abogados, cada uno de los cuales analiza diariamente 30 expedientes; por lo tanto, con dicho ritmo de trabajo se estima que para concluir las referidas solicitudes se necesitan alrededor de 5 años y medio.

2. Es importante precisar que la información necesaria para dar respuesta a dichas solicitudes no se encuentra recopilada de forma sistemática, por lo que requiere de la consulta física de cada uno de los expedientes y la consecuente integración de bases de datos particulares que sigan los lineamientos que el Comité de Acceso a la Información ha determinado.

3. Es importante mencionar que la información que solicita **Claudia Verónica Hernández Suárez**, es la misma que se requiere para dar respuesta a la Clasificación de Información 72/2007-A; actualmente dicha clasificación se encuentra en proceso de contestación por parte de esta Dirección General; por lo tanto, el término en el que se podría otorgar la información que solicita la peticionaria es el mismo que se estima para dar contestación a la referida clasificación, es decir, 5 años y medio.

4. Actualmente la Dirección General de Planeación de lo Jurídico da prioridad a la integración de bases de datos que contienen información relativa a la

actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal; la información contenida en dichas bases trata sobre los siguientes tipos de asuntos: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Contradicción de Tesis, Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión.

5. Una vez que se concluya con la integración de las mencionadas Bases de Datos, será posible, entre otras cosas, dar respuesta automática a las peticiones similares a la formulada por **Claudia Verónica Hernández Suárez**, con lo cual se evitaría tener que realizar una investigación específica cada vez que ingrese una nueva solicitud de acceso a la Información.”

V. En vista de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/1038/2008 el diecinueve de mayo de dos mil ocho, la Unidad de Enlace remitió al presidente de este órgano colegiado el expediente integrado con motivo de la solicitud que nos ocupa, para efectos que se emitiera la resolución correspondiente.

VI. El doce de mayo del año en curso, este Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII. Posteriormente, el Presidente de este comité, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución que se registró como clasificación de información 20/2008-A.

CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

Por tanto, es competencia de este Comité de Acceso a la Información adoptar las medidas que resulten necesarias respecto al acceso a la información requerida por Claudia Verónica Hernández Suárez, ya que la titular de la Dirección General de Planeación de los Jurídico informó que no cuenta con la información solicitada y tendría que ser recabada a partir de la revisión de diversos expedientes y, por su parte, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos señaló que dada la naturaleza amparos en revisión, amparos directos en revisión y acciones de inconstitucionalidad, no es posible proporcionar la información requerida.

II. Para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas emitidas por las unidades administrativas requeridas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

(...)

De las fracciones antes transcritas se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado. En ese tenor, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado debe tomarse en cuenta que, en principio, para cumplir con el referido derecho basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, para que realice su consulta física.

En esos términos, si se solicitan datos estadísticos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que el órgano respectivo no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, para decidir si la consulta física es el medio idóneo para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse

para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si al interior del órgano requerido existe alguna unidad o área que cuente con atribuciones para realizar la respectiva labor de análisis y procesamiento de los datos requeridos.

En efecto, si un particular solicita un conjunto de datos que se ubican en un número elevado de documentos, debe considerarse, en principio, que en caso de que únicamente se le facilite la consulta pública de todos ellos, el solicitante enfrentará limitantes materiales de carácter temporal y económicas que difícilmente podrá superar; lo que finalmente le impedirá ejercer su derecho de acceso a la información y, por ende, conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente las actividades desarrolladas por el respectivo órgano estatal.

A pesar de lo anterior, es pertinente señalar que aun cuando la consulta de los documentos respectivos conlleve tal complejidad, no basta que un gobernado solicite cualquier información bajo el resguardo de un órgano del Estado que se encuentre dispersa por su origen y naturaleza para que dicho órgano se encuentre obligado a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes; pues considerar que el derecho de acceso a la información implica el procesamiento de todo tipo de datos que se encuentren plasmados en diversos documentos que elaboran o resguardan los órganos del Estado, a fin de generar aquéllos que contengan de manera específica la información que requieran los gobernados, podría derivar en la afectación del desarrollo de las funciones de los mismos, al ser vinculados a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta, en algunos casos, no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del Estado.

Incluso, dado que en estricto sentido y como regla general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, debe concluirse que no es posible vincular a los mismos a elaborar el documento en el que se plasme el resultado del procesamiento de la información respectiva, tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.*

A pesar de lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un órgano del Estado, debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga precisamente la de elaborar ese tipo de documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse acceder a él.

Cabe agregar que la anterior conclusión no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que únicamente implica reconocer que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo. Al respecto es aplicable el criterio de este Comité que lleva por rubro y texto el siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Con base en lo anteriormente expuesto, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en atención a lo previsto en el artículo 152, fracción VI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación¹, tiene entre sus atribuciones establecer controles estadísticos de las actividades de este Alto Tribunal, además de ejecutar las medidas necesarias para otorgar a los gobernados el acceso a la información jurídica que genera la Suprema Corte y velar por que ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, debe estimarse que es esa unidad la que debe contar con un documento en el que se concentre información como la solicitada.

Es importante señalar que este Comité ya ha determinado en diversas resoluciones la necesidad de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tenga a disposición del público en general la siguiente información estadística:

Nº	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	Clasificación de Información 04/2004-A	Mari Cruz Núñez González	Número de asuntos tramitados durante el año dos mil tres, tanto en Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", el número de asuntos que a la fecha están pendientes de resolución presentados durante el año dos mil tres; el número de asuntos tramitados en el presente año, hasta la fecha de presentación de la solicitud, ante Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", y el número de asuntos pendientes de resolución en el presente año.
2	Clasificación de Información 06/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa a las normas jurídicas generales (leyes federales, leyes estatales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos etc) que este Alto Tribunal ha declarado inconstitucionales durante la Novena Época, información desglosada por Pleno, Salas y la identificación precisa de la norma declarada inconstitucional y la sentencia en que dicha declaración se hizo.
3	Clasificación de Información 07/2004-J	Jesús Montiel Ramos Montiel	Información relativa a los "amparos en revisión de los que conozca la Corte en materia administrativa de 1995 a la fecha y de esos amparos, cuantos llegaron, cuantos se concedieron, negaron, aprobaron y sobreseyeron.
4	Clasificación de Información 09/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa al "Porcentaje de asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sentencias desestimatorias, sentencias de sobreseimiento y sentencias estimatorias durante la Novena Época, desglosada por Pleno y Salas.
5	Clasificación de Información 19/2004-J	Patricia Colín Martínez	Número de juicios de amparo en materia penal que hubiese recibido este Alto Tribunal durante el año dos mil tres, así como el número de aquéllos que se concedieron ese mismo año.
6	Clasificación de Información 20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	Información estadística sobre el número de amparos directos, amparos directos en revisión, amparos en revisión y contradicciones de tesis en materia civil y mercantil que se hayan resuelto de 1994 a 2003.
7	Clasificación de Información 28/2004-J	Lorena Campos Castillo	Información relativa a la "cantidad de amparos interpuestos por la entrada en vigor del Impuesto al Activo en enero de 1989, cuantos se sobreseyeron, cuantos fueron resueltos, etc. y cuantos han sido interpuestos a lo largo de los 14 años de vigencia del mismo."
8	Clasificación de Información 32/2004-J	Roberto Carlos Reyes Gámiz	En qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ "Artículo 152.- La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:"

(...)

"VI. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;"

(...)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚM. 20/2008-A

9	Clasificación de Información 40/2004-J	Gabriel Santiago López	Información estadística relativa al "(...) número de amparos, recursos de revisión, recursos de reclamación y recursos de queja resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el período que comprende el año 2003 y el primer semestre de 2004 (...)" así como "(...) del total de amparos, recursos de revisión, reclamación y queja cuántos fueron desechados por improcedentes, cuántos fueron sobreesidos y en cuántos se entró al estudio de fondo."
10	Clasificación de Información 07/2005-A	Daniel Zavaleta Salinas	"(...) información necesaria sobre leyes que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia (...)"
11	Clasificación de Información 09/2005-A	Salvador Maceda Muñoz	"(...) datos estadísticos en el periodo del 01 de enero de 2005 a la fecha, acerca de ingresos de expedientes de Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en Revisión, número de ingresos, fallados y en trámite de cada uno de estos rubros. Del Pleno, Primera y Segunda Salas."
12	Clasificación de Información 13/2005-A	Jesús Aranda Terrones	Información relativa a los siguientes puntos: 1. El número de revisiones administrativas que ha resuelto la Suprema Corte sobre destitución de jueces, magistrados y secretarios de juzgados y tribunales de enero de 1995 a la fecha y en qué casos la Suprema Corte ha revocado las decisiones o sanciones del Consejo de la Judicatura Federal. 2.- Nombre de los funcionarios a los que se revocó la decisión del Consejo de la Judicatura Federal y la causa por la que habían sido sancionados.
13	Clasificación de Información 21/2005-A	Camilo Saro Ruiz	"Nombres, denominaciones sociales, razones sociales, nombres de los apoderados y domicilios que hayan manifestado en sus demandas de garantías, de todos aquellos quejosos que a la fecha hayan obtenido amparo y que el mismo haya causado ejecutoria en contra del cobro del impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio."
14	Clasificación de Información 35/2005-A	Jorge Morales Rubio	"El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 Constitucional sobre violación a las garantías individuales y rubros investigados."
15	Clasificación de Información 09/2006-A	Eligio Benjamín Osorio Hernández	"(...) Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos."
16	Clasificación de Información 15/2006-A	Yatsuko Hosaka	Número de juicios ingresados tanto en Pleno como en Salas (amparos en revisión, amparo directo, aclaración de sentencia, incidente de inejecución de sentencia y amparo directo en revisión), Cuántos se resolvieron, Cómo se resolvieron (a favor de la autoridad o a favor del quejoso) Estos datos los requiero por los siguientes años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005.
17	Clasificación de Información 16/2006-A	Francisco Javier Caballero Villalpando	"Número de Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuántos de éstos fueron ganados por los particulares y cuántos por las autoridades fiscales."
18	Clasificación de Información 20/2006-A	Laura Jennifer Rodríguez Estrello	"Información estadística relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en revisión tramitados y resueltos en este Alto Tribunal, de 1980 a la fecha, en los que se haya reclamado o hecho valer algún Tratado Internacional firmado por México; especificando el Tratado Internacional correspondiente."
19	Clasificación de Información 24/2006-A	José Arturo Cruz Romero	1.- Los datos y documentos en los que se advierta las ocasiones en las que se ha practicado ejercido (sic) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual. (Segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)...
20	Clasificación de Información 27/2006-A	Enrique Pons Franco	"Sentido de las resoluciones que se han emitido en los <u>juicios de amparo</u> promovidos en contra del Estado de Tabasco y que han sido resueltos por el Pleno de la SCJN en lo que va del presente año.", consulta que posteriormente aclaró para precisar que "la instancia de Gobierno sobre la cual va relacionada la petición hecha a ustedes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco".
21	Clasificación de Información 34/2006-A	Pedro Pérez Paéz	Número y sentido de la resolución de los incidentes de inejecución de sentencias, desde el año dos mil, a la fecha, de conocimiento de este Alto Tribunal, y cuya resolución haya sido la destitución del funcionario o de la autoridad que incumplió, en términos de la fracción XVII, del artículo 107 constitucional.
22	Clasificación de Información 39/2006-A	Alejandro Ortega Galdino Cedillo	Estadística relativa al número de asuntos que ha resuelto este Alto Tribunal, en que se ha aplicado la figura del cumplimiento sustituto, del año dos mil uno a la fecha, en que se especifique el tipo de asunto, número e instancia.
23	Clasificación de Información 23/2007-J y su acumulada	Juan Manuel Arreola Zavala	"(...) "la información con respecto a ¿cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS)."

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚM. 20/2008-A

24	Clasificación de Información 07/2007-A	Francisco Ramos Tristán	"¿Cuántos asuntos tramitados en los años 2004 y 2005, vía amparo, recurso de revisión, etc., ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación fue señalado como acto reclamado, Ley, el reglamento etc., respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese determinado la inconstitucionalidad de tales normas generales por medio de la jurisprudencia?"
25	Clasificación de Información 24/2007-A	Ydalia Pérez Fernández Ceja	Información relativa a los amparos en revisión, tanto de las Salas como del Pleno, a través de los cuales se impugnaron leyes fiscales en los que se hace valer lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, durante el año 2006. Asimismo se requirió conocer la fecha en que ingresaron, el acto reclamado, si se admitieron o se desecharon, si se concedió o no el amparo y el estado que guardan.
26	Clasificación de Información 31/2007-A	Laura Maribel Rangel Hernández	Datos de identificación de los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que se hayan alegado o hecho valer conceptos de invalidez por omisión legislativa, del año dos mil a la fecha.
27	Clasificación de Información 37/2007-A	Marco Antonio Aguilar Portillo	Dato estadístico relativo al número de Controversias Constitucionales de las que haya conocido la Suprema Corte o de las que se encuentre conociendo, en que las partes sean uno o varios Municipios en contra de la Federación, y viceversa. Ello a partir del mes de enero del año de mil ochocientos veinticuatro, a la fecha en que se dé contestación a la solicitud. Esta información fue solicitada en la modalidad de documento electrónico.
28	Clasificación de Información 72/2007-A	Jorge Morales Rubio	Número de normas (artículos y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde 1997 a la fecha.
29	Clasificación de Información 81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	Dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a: 1. Amparo en revisión 2. Amparo directo en revisión. 3. Facultad de Investigación. 4. Apelación. 5. Controversia constitucional. 6. Acción de inconstitucionalidad.
30	Clasificación de información 04/2008-A	Mario Miguel Ortega	Recursos de revisión recibidos por la Suprema Corte del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007; en cuáles de éstos se solicitó la declaración de inconstitucionalidad de una norma de carácter general; la cantidad de sentencias emitidas durante el periodo en que se declaró la inconstitucionalidad de una norma; y, qué disposiciones fueron declaradas inconstitucionales.
31	Clasificación de información 11/2008-A	Javier Nájera Montiel	Dato estadístico de cuántos procedimientos de investigación ha iniciado el Alto Tribunal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97 Constitucional por violaciones graves a las garantías individuales; en cuántos se ha ejercido la facultad y en cuántos se ha negado su ejercicio.
32	Clasificación de información 18/2008-A	Víctor Fuentes Coello	Datos estadísticos relativos a las controversias constitucionales promovidas por los municipios del país

En esa virtud, en razón de que, por un lado, no existe un documento que contenga la información solicitada por Claudia Verónica Hernández Suárez y de que, por otro, la obligación de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo la estadística que resulte de mayor relevancia, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, se determina otorgar el acceso a un documento que contenga la información que derive de la actualización o complementación de aquella que sea objeto de análisis y recaudamiento por parte de la Dirección General en comento, de acuerdo a los requerimientos referidos que ha venido desahogando. Lo anterior, para que, una vez que haya generado dicho documento, lo ponga a disposición de la peticionaria, en consideración de que están pendientes otras solicitudes² de acceso que coinciden total o parcialmente en su objeto con la presentada por Claudia Verónica Hernández Suárez.

² Tal es el caso de la clasificación de Información 72/2007-A.

Aunado a lo expuesto, cabe señalar que con el fin de garantizar que se ponga a disposición la información completa que se ha solicitado, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá rendir un informe mensual a este comité sobre el avance de los trabajos que lleve a cabo para atender aquélla; además, una vez que haya integrado la totalidad de los datos correspondientes a un semestre de cada uno de los años por los que se requiere la información, atendiendo a los diferentes tipos de asuntos que pueden contenerla, deberá remitirla a este órgano colegiado, para que una vez revisada se ponga a disposición del público en el formato que autorice este comité.

III. Procede ahora analizar el informe rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos, del que se advierte que señaló que, en los recursos de revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede subsistir el problema de constitucionalidad de una ley, o bien, “de interés directo de la Constitución”; que en los amparos directos en revisión no se refleja necesariamente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de leyes, pues éstas no son acto reclamado en dichos juicios y, por último, que si en las acciones de inconstitucionalidad se declara que una norma general es inconstitucional se publica en el Diario Oficial de la Federación, por lo que desde ese momento es de conocimiento general, razones por las cuales concluyó que la “información de la estadística con que cuenta esta Subsecretaría no permite dar la solicitud correspondiente”, pues el objetivo de la misma se establece en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual dispone: *“Artículo 103. En la Suprema Corte se llevará un registro estadístico del ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse debidamente actualizado, en términos de las disposiciones aplicables de este Reglamento Interior.”*

En términos de lo expuesto por el precepto citado en el informe de la Subsecretaría General de Acuerdos, además, atendiendo a las atribuciones que le han sido conferidas a dicha área en materia de estadística judicial, específicamente en los artículos 71, fracción X, 72, fracción IX, así como en el diverso 76 que prevé las atribuciones de la Oficina de Estadística Judicial dependiente de dicha subsecretaría, se advierte que, efectivamente, la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre sus atribuciones, **sistematizar y difundir los datos estadísticos de los asuntos que son de su competencia originaria, ya sea que se resuelvan por el Pleno o sus Salas**, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito. Asimismo, que por conducto de la Oficina de Estadística Judicial se debe coordinar y supervisar la captura de información de expedientes en la Red Jurídica; recabar, sistematizar y difundir los datos estadísticos relativos a los asuntos competencia originaria de este Alto Tribunal y llevar el control estadístico de éstos; solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico la

actualización e incorporación de nuevos programas de almacenamiento y consulta de datos; y, proporcionar la información que solicite la Dirección General de Difusión, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en los archivos de la Subsecretaría General de Acuerdos.

No obstante lo anterior, como se indicó en párrafos precedentes, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico es el área administrativa encargada de proponer e instrumentar mecanismos de control estadísticos sobre las actividades jurisdiccionales realizadas por la Suprema Corte, actividad que conlleva una labor de análisis de la información de naturaleza jurídica producida por los órganos jurisdiccionales de este Alto Tribunal, como sucede en el caso de la información solicitada por la peticionaria, pues requiere, de manera específica, el número de artículos o leyes completas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales desde mil novecientos noventa y siete a la fecha de la solicitud, esto es, el veinticuatro de abril del presente año lo que implica una labor de análisis de los expedientes para obtener dicha información y no, únicamente, que se proporcione el número de asuntos resueltos en ese sentido.

En el orden de ideas expuesto, considerando que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha señalado el plazo en el cual se puede proporcionar a la peticionaria la información que requiere, tomando en cuenta, incluso, que con motivo de lo resuelto en la clasificación de información 72/2007-A se elabora el documento que contendrá lo solicitado en este caso, se estima innecesario requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos para que genere el documento que pudiera satisfacer la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de acuerdo con lo precisado en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Subsecretaría General de Acuerdos en los términos señalados en la última consideración de esta clasificación de información.

TERCERO. Requiérase a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en términos de lo expuesto en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Subsecretaría General de Acuerdos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos para su consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de once de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo y de Administración. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU CARÁCTER
DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**